



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 980

**Quito, viernes 7 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC17-00000004 A los sujetos pasivos de
impuestos administrados por el SRI..... 1

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC17-00000245 Expídense las normas
para la recepción y gestión de denuncias, quejas,
sugerencias y felicitaciones que se presenten ante
el SRI 4

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA:

CPT-RES-2017-01 Refórmese la Resolución No. CPT-
RES-2016-04, publicada en el Suplemento del
Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de
2016 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

045-2017 Desígnese al Fiscal Subrogante de la Fiscalía
General del Estado..... 7

Circular No. NAC-DGECCGC17-00000004

EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador
establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos

y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El artículo 66 numeral 23 *ibidem* establece el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, adicionalmente el numeral 25 del mismo artículo establece el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

El numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye el derecho de las personas a la defensa; los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

De la misma manera el literal h) del numeral 7 del referido artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se deberá presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

El literal m) *ibidem* establece la garantía de recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas.

El artículo 226 de la misma norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

El artículo 2, numeral 4 *ibidem* establece que dentro de sus facultades, atribuciones y obligaciones el Servicio de Rentas Internas conocerá y resolverá las peticiones, reclamos, recursos y absolverá las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley.

El artículo 7 de la misma Ley dispone que son funciones atribuciones y deberes del Director General entre otros, absolver las consultas que se presenten de conformidad con el Código Tributario y velar por la ágil atención a los contribuyentes.

El artículo 103 del Código Tributario establece que son deberes de la Administración Tributaria, entre otros, expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados; recibir toda petición o reclamo; recibir, investigar y tramitar las denuncias que se presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su jurisdicción; expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos.

El artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas dispone que es misión de la institución contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social.

El artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece como parte de los objetivos estratégicos del Servicio de Rentas Internas incrementar la eficiencia y efectividad en los procesos de asistencia y control e incrementar la conciencia de la ciudadanía acerca de sus deberes y derechos fiscales.

El artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en ese artículo. Tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, cuando esta se trate de datos e información expresamente establecidos como reservados en leyes vigentes.

El artículo 18 *ibidem* dispone que las instituciones públicas elaboraran semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.

El artículo 135 del Código Tributario establece que los sujetos pasivos que tuvieren un interés propio y directo; podrán consultar a la administración tributaria respectiva sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse. Así mismo se podrá consultar, sobre el sentido o alcance de la ley tributaria en asuntos que interesen.

Los artículos 122 y 123 del Código Tributario establecen las condiciones del pago indebido y pago en exceso.

El artículo 55 del Código Tributario dispone que la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

El artículo 56 del Código Tributario establece que la prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

El artículo 94 del Código Tributario dispone los plazos de caducidad de la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria.

El artículo 259 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Director General, los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas, en su caso, dispondrán el inicio del proceso de determinación tributaria, para lo cual emitirán la correspondiente orden de determinación con la que se notificará al sujeto pasivo y establece los requisitos que contendrá dicha orden.

El artículo 89 del Código Tributario en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen los casos en los que se admitirán correcciones a las declaraciones de impuestos.

El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT del año 2015, propone una clasificación de los Derechos de los obligados tributarios, aplicable en nuestro país.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas informa que, para efectos tributarios,

además de los derechos establecidos en la Constitución y leyes de la República, se reconoce como derechos de los contribuyentes y demás sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI, entre otros, los enumerados en la siguiente clasificación:

- 1. Derechos de trato y confidencialidad**
 - 2. Derechos de asistencia o colaboración**
 - 3. Derechos económicos**
 - 4. Derechos de información**
 - 5. Derechos procedimentales**
- 1. Se consideran derechos de trato y de confidencialidad, los siguientes:**
 - a) Derecho a ser tratado con el debido respeto, sin discriminación, con cortesía y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.**
 - b) Derecho a que las declaraciones, información, datos, informes y antecedentes tributarios, en los términos y con las excepciones previstas en ley, sean tratados como reservados.**
 - 2. Se consideran derechos de asistencia o colaboración, los siguientes:**
 - a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**
 - b) Derecho a formular consultas y a obtener respuesta oportuna, de acuerdo con los plazos legales establecidos.**
 - 3. Se consideran derechos económicos, los siguientes:**
 - a) Derecho de devolución de los pagos debidos, indebidos, o en exceso, en los casos que corresponda.**
 - b) Derecho a solicitar la prescripción de acciones.**
 - c) Derecho a que se aplique el régimen de caducidad de las facultades de esta Administración Tributaria.**
 - 4. Se consideran derechos de información, los siguientes:**
 - a) Derecho a acceder a información relativa a sí mismo o sus bienes.**
 - b) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.**
 - c) Derecho a ser informado al inicio de las actuaciones de control o fiscalización relativas a sí mismo o a sus bienes, sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y deberes en el curso de tales actuaciones y a que estas se desarrollen en los plazos de ley.**

5. Se consideran derechos procedimentales, los siguientes:

- a) Derecho a la corrección de declaraciones, de conformidad a la ley.
- b) Derecho a impugnar los actos de la Administración Tributaria que consideren que los afectan de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria vigente y a obtener un pronunciamiento expreso y motivado de la Administración Tributaria.
- c) Derecho a presentar peticiones y solicitudes ante esta Administración Tributaria de conformidad con la normativa vigente.
- d) Derecho a presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas, sugerencias y felicitaciones ante la Administración Tributaria.
- e) Derecho al debido proceso y al derecho de defensa.
- f) Derecho a presentar alegaciones y pruebas ante las autoridades administrativas de conformidad al ordenamiento jurídico.

Dado en Quito D. M., a 3 de abril de 2017.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 3 de abril de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC17-00000245

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece, en el numeral 8 de su artículo 3, el deber del Estado de garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; en el numeral 5 de su artículo 61, que los ecuatorianos gozan del derecho a fiscalizar los actos del poder público; en el numeral 8 de su artículo 83, el deber de los ecuatorianos de administrar el patrimonio público honradamente, con apego a la ley, así como denunciar y combatir los actos de corrupción y en su artículo 227, que las administraciones públicas se rigen por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 15 de diciembre de 2005, prevé que cada Estado Parte considere la posibilidad de incorporar a su ordenamiento jurídico interno medidas

apropiadas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualquier hecho relacionado con delitos tipificados con arreglo a la misma convención;

Que el numeral 4 del artículo 103 de la Codificación del Código Tributario establece el deber sustancial de las administraciones tributarias de recibir, investigar y tramitar las denuncias que se les presenten sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas de su competencia;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad a lo prescrito en el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General de la entidad debe dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 3.1.3.4 del Título III del Capítulo V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014 prevé como productos y servicios del Departamento de Derechos del Contribuyente, los informes de denuncias, tanto administrativas como de las tributarias calificadas;

Que el literal j) del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 1 de diciembre de 2010, agregado por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00342, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 374, de 28 de junio de 2012, establece como información reservada a la constante en las denuncias receptadas por el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante resoluciones Nos. NAC-DGERCGC14-00285 y NAC-DGERCGC14-00286, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014 se emitieron normas sobre el tratamiento que el Servicio de Rentas Internas debía otorgar a las denuncias administrativas y tributarias que se le presentaren;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2007-0304, publicada en el Registro Oficial No. 89 de 22 de mayo de 2007, reformada por las resoluciones Nos. NAC-DGER2008-1413 y NAC-DGERCGC10-00273, publicadas en los registros oficiales Nos. 481 y 224 de 04 de diciembre de 2008 y 29 de junio de 2010 el Servicio de Rentas Internas declaró su reconocimiento de ciertos derechos de los contribuyentes y estableció el procedimiento para la gestión de las quejas y sugerencias que se le presentaren;

Que el Servicio de Rentas Internas tiene el propósito de contar con procesos ágiles y eficientes para garantizar

los deberes y derechos de las personas, para lo cual es necesario considerar la opinión de los ciudadanos expresada en quejas o sugerencias;

Que es conveniente actualizar, unificar y simplificar el régimen establecido por el Servicio de Rentas Internas para el tratamiento de las denuncias quejas y sugerencias que se le presentaren; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas para la recepción y gestión de denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones que se presenten ante el Servicio de Rentas Internas

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Expedir las normas para la recepción y gestión de denuncias quejas, sugerencias y felicitaciones que sean presentadas ante el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2. Recepción de las denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones.- Toda persona podrá presentar ante el Servicio de Rentas Internas denuncias por acciones u omisiones que constituyan incumplimientos de obligaciones, deberes formales tributarios, ilícitos relativos a los impuestos, o por acciones u omisiones de sus servidores. Para el efecto, esta Administración Tributaria pondrá a disposición de la ciudadanía los canales para la recepción de denuncias de acuerdo a los requisitos, formularios y procedimientos publicados en la página web www.sri.gob.ec.

En los distintos canales que establezca el Servicio de Rentas Internas, las personas también podrán, a través de la presentación de quejas, expresar su insatisfacción a los servicios que la Administración presta o a los procesos que ejecuta, así mismo podrán presentar sugerencias, propuestas e iniciativas específicas encaminadas a mejorarlos inclusive que impliquen la simplificación de los procedimientos administrativos, y además podrán emitir sus felicitaciones a la gestión de la Administración Tributaria y sus servidores.

Artículo 3. Contenido de las denuncias.- El denunciante describirá el hecho denunciado y, siempre que cuente con la información pertinente, identificará a las personas involucradas en su realización, para lo cual la persona deberá indicar datos mínimos relacionados con la identificación del denunciado y de la supuesta infracción.

Artículo 4. Reserva de la información.- De conformidad al ordenamiento jurídico vigente, la información constante en las denuncias que recepte el Servicio de Rentas Internas es reservada.

Artículo 5. Asignación de las denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones.- La gestión de las denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones se asignará a las diferentes unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 6. Gestión de las denuncias, quejas sugerencias y felicitaciones.- Previos los análisis que sean pertinentes, inclusive los relativos a factibilidad, las diferentes unidades

del Servicio de Rentas Internas procederán a realizar la gestión necesaria en función de los hechos informados y ejecutar el debido proceso, atendiendo a las directrices institucionales. Las unidades deberán reportar el estado y la conclusión de sus actividades al Departamento de Derechos del Contribuyente, en las condiciones y con la periodicidad que este departamento establezca.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese las siguientes resoluciones:

1. NAC-DGER2007-0304, publicada en Registro Oficial No. 89 de 22 de mayo de 2007.
2. NAC-DGER2008-1413, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 04 de diciembre de 2008.
3. NAC-DGERCGC10-00273, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 29 de junio de 2010.
4. NAC-DGERCGC14-00285, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014.
5. NAC-DGERCGC14-00286, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 243 de 12 de mayo de 2014.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de abril de 2017.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 03 de abril de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. CPT-RES-2017-01

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 389 de la misma Carta Fundamental establece que es obligación del Estado proteger a las

personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 226 ibídem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4 crea al Comité de Política Tributaria, como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 ibídem además establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que en el mes de abril de 2016, se produjo un desastre natural que afectó gravemente a las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que con el objetivo de recaudar nuevos recursos económicos para reconstruir y estimular la reactivación económica de las poblaciones afectadas por el terremoto, en el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1041, publicado en el Registro Oficial No. 786, de 29 de junio de 2016, el Presidente de la República hizo extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que el artículo 12 de la Ley antes referida dispone que: *"Hasta por un año posterior a la publicación de la presente ley, se encuentran exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, las importaciones efectuadas a favor de contribuyentes*

que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, de bienes de capital no producidos en Ecuador que sean destinados a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicados en las zonas afectadas antes descritas, y que consten en los listados que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecido por el Comité de Comercio Exterior.- Dichos bienes deberán permanecer en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de los tributos exonerados más los intereses, multas y recargos correspondientes.- El Comité de Política Tributaria establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este beneficio.";

Que mediante la Resolución No. CPT-RES-2016-04 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016, se establecieron las normas, condiciones y límites para la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que en sesión efectuada el 30 de marzo de 2017, el Comité de Política Tributaria conoció y aprobó el informe No. CTIAH-2017-001-I del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) - ad hoc denominado *"Análisis de las subpartidas correspondientes a 'Vehículos de tres ruedas' solicitadas para la inclusión en el listado de bienes de capital sujetos a exoneración del pago de ISD y Aranceles aduaneros de acuerdo a lo establecido en el art. 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016"*, informe que en sus conclusiones recomienda la inclusión de nuevos ítems en el listado anexo a la Resolución No. CPT-RES-2016-04 antes mencionada;

Que es necesario actualizar las normas secundarias que permitan viabilizar la aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; y,

En el ejercicio de sus facultades establecidas legalmente,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. CPT-RES-2016-04 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016

Artículo 1.- Al final del *LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN ECUADOR*, contenido en el Anexo a la Resolución CPT-RES-2016-04, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016 y sus reformas, realícese la inclusión de las subpartidas arancelarias descritas en la Tabla que sigue a continuación:

Ítem	Subpartida arancelaria	Descripción
844	8703210091	- - - Vehículo de tres ruedas
845	8703319091	- - - - Vehículo de tres ruedas
846	8704211091	- - - - Vehículo de tres ruedas
847	8704311091	- - - - Vehículo de tres ruedas
848	8711200091	- - - Vehículo de tres ruedas
849	8711300091	- - - Vehículo de tres ruedas
850	8711400091	- - - Vehículo de tres ruedas
851	8711500091	- - - Vehículo de tres ruedas

DISPOSICIÓN GENERAL.- Aquellas mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, que hayan sido embarcadas hasta el último día de vigencia del beneficio establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, se beneficiarán de las disposiciones contenidas en el artículo de la Ley referido con antelación, aun cuando su declaración de importación se realice con posterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 30 de marzo de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Diego Martínez, Ministro Coordinador de Política Económica, en su calidad de Presidente del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 30 de marzo de 2017.

Lo certifico.

f.) Ing. Paola Hidalgo V., Directora General (S) del Servicio de Rentas Internas, Secretaria del Comité de Política Tributaria.

No. 045-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, el inciso segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “... *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”

(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial....*”;

Que, los numerales 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez (...). La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*La Fiscal o el Fiscal Subrogante, sustituirá a la Fiscal o el Fiscal General del Estado, en caso de ausencia temporal y justificada, y ejercerá las mismas funciones que el titular. Será designado al momento de la elección de la Fiscal o el Fiscal General del Estado; durará en sus funciones el mismo tiempo que su titular; será nombrada o nombrado quien ostente el más alto puntaje y categoría de la carrera de fiscal.*”

En caso de ausencia definitiva de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, se procederá a llenar esta vacante en forma inmediata.”

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir; (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2017-295, de fecha 16 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, en su calidad de Representante Legal del Consejo de la Judicatura, realizó una consulta a la Procuraduría General del Estado, a fin de que, dentro de sus competencias señale si: *¿Le corresponde al Consejo de la Judicatura, designar al Fiscal General del Estado Subrogante de entre los servidores de carrera fiscal a quien ostente el más alto puntaje y categoría de acuerdo a lo prescrito en los artículos 47 y 50 del Código Orgánico de la Función Judicial?*;

Que, mediante Oficio 09871, de 21 de marzo de 2017, suscrito por el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante señala se dio respuesta a la consulta realizada mediante oficio CJ-DG-2017-295, en cuyo parte pertinente manifiesta: “...Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta y con fundamento en los artículos 47 y 50 y el numeral 1 del artículo 264 del COFJ, se concluye que le corresponde al Consejo de la Judicatura designar al subrogante del Fiscal General del Estado a quien ostente el más alto puntaje y categoría de entre los servidores de la carrera fiscal en la más reciente evaluación que el Consejo de la Judicatura haya realizado a los fiscales, en base a los parámetros que para el efecto le corresponde establecer a dicho Consejo...”;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2017-91, de 3 de abril de 2017 suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, encargada pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña Director General del Consejo de la Judicatura el “Informe jurídico respecto de la designación de Fiscal Subrogante”; en cuya conclusión señala: “... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, la respuesta dada por la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 09871 de fecha 21 de marzo del 2017, se desprende que corresponde designar como subrogante del Fiscal General del Estado a la doctora Thania Rosa Moreno Romero, por ser la mejor puntuada dentro de la más alta categoría de la carrera fiscal.”

Que, mediante Oficio CPCCS-SG-2017-0292-OF, de 6 de abril de 2017, suscrito por la Magister María José Sánchez Cevallos, Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió al doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura, lo dispuesto: “por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ordinaria No. 90, celebrada el día 6 de abril del año en

curso, se pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-565-06-04-2017, a través de la cual en su artículo 4 dispone: (...) Remitir copia de la presente resolución al Consejo de la Judicatura, a fin de que se dé cumplimiento de lo señalado en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1454, de 6 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Oficio CPCCS-SG-2017-0292-OF, de 6 de abril de 2017, suscrito por la Magister María José Sánchez Cevallos, Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el informe jurídico en relación a la designación de Fiscal Subrogante; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; por unanimidad,

RESUELVE:

DESIGNAR AL FISCAL SUBROGANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, designar a la doctora Thania Rosa Moreno Romero, Fiscal Subrogante de la Fiscalía General del Estado, quien ostenta el más alto puntaje y categoría de la carrera fiscal de conformidad con la más reciente evaluación realizada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- La Fiscal General Subrogante cumplirá con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Orgánico de la Función Judicial y será posesionada ante el Pleno del Consejo de la Judicatura el mismo día de la posesión del Fiscal General del Estado de conformidad con la Resolución No. PLE-CPCCS-565-06-04-2017 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Una vez posesionada la Fiscal General Subrogante, la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura emitirán la respetiva acción de personal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y a la doctora Thania Rosa Moreno Romero, el contenido de esta resolución.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de abril de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución, el seis de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**